

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 23-001-33-33-003-2015-00007-01

Demandante: Minerva Rosa Almanza de Morgan

Demandado: Colpensiones

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 06 de mayo de 2016, proferida en audiencia por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue sustentado oportunamente, y además se llevó a cabo la audiencia de conciliación ordenada en el artículo 192 del C.P.A.C.A, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 06 de mayo de 2016, proferida en audiencia por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-006-2013-00082-01
Demandante: Maida González Plaza
Demandado: Nación – ICBF y otros

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 8 de marzo de 2016, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 8 de marzo de 2016, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-003-2014-00373 -01
Demandante: Lacides Tafur Coronado
Demandado: Municipio de Montería

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia el 27 de mayo de 2016, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; por lo que se,

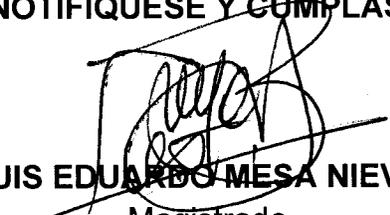
DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia el 27 de mayo de 2016, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-006-2014-00291-01
Demandante: José Mariano Medina Arenas
Demandado: UGPP

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 15 de abril de 2016, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, y además se celebró la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA; se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

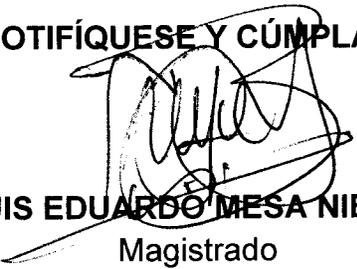
DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 15 de abril de 2016, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

15

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-001-**2015-00423-01**
Demandante: Emilse Mendoza García
Demandado: Departamento de Córdoba

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la auto de fecha 27 de abril de 2016, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 244 ibídem; por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la auto de fecha 27 de abril de 2016, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela
Radicación N° 23-001-23-33-000-2015-00145
Demandante: Rafael Rodolfo Romero Petro y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales – Grupo de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificadas las providencias proferidas por el H. Consejo de Estado y la H. Corte Constitucional, se dispondrá su obediencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que el Alto Tribunal de lo Contencioso exhortó a esta Colegiatura para que se ejerzan las competencias a fin de lograr el cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia en el proceso de la referencia, se ordenará requerir al Director de Asuntos Legales – Grupo de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo del Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término de 3 días, informe a este Despacho, si ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 12 de noviembre de 2015 dentro de esta acción de tutela, en caso afirmativo deberá allegar el soporte probatorio que de cuenta de las gestiones desplegadas; y de no ser así, deberá informar las razones para no haber acatado hasta el momento lo ordenado.

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera del H. Consejo de Estado, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, en sentencia de 12 de noviembre de 2015, que revocó la providencia dictada por este Tribunal en primera instancia, y en su lugar amparó los derechos fundamentales alegados como vulnerados.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en providencia de 31 de marzo de 2016, por medio de la cual excluyó de revisión el proceso de la referencia.

TERCERO: Por Secretaría, requerir al Director de Asuntos Legales – Grupo de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo del Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término de 3 días, informe a este Despacho, si ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 12 de noviembre de 2015 dentro de esta acción de tutela, en caso afirmativo deberá allegar el soporte probatorio que de cuenta de las gestiones desplegadas; y de no ser así, deberá informar las razones para no haber acatado hasta el momento lo ordenado.

CUARTO: Vencido el término anterior, pasar el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela
Radicación N° 23-001-23-33-000-2015-00449
Demandante: Fernando Gómez Pastrana
Demandado: Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Otros

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en providencia de 14 de abril de 2016, por medio de la cual excluyó de revisión el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela
Radicación N° 23-001-23-33-000-2015-00443
Demandante: Edinson Milat Mora Espitia
Demandado: Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Otros

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en providencia de 14 de abril de 2016, por medio de la cual excluyó de revisión el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-003-2014-00405 -01
Demandante: Elsa del Carmen Torres Bello
Demandado: Municipio de Montería

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia el 27 de mayo de 2016, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; por lo que se,

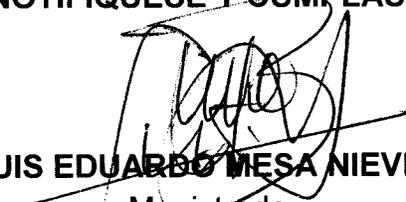
DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia el 27 de mayo de 2016, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-33-33-001-**2015-00253-01**
Demandante: Diana de Jesús Hernández Martínez
Demandado: ESE Camu de Moñitos

Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso recurso contra el auto de 21 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, mediante el cual se rechazó la demanda; de manera oportuna y fue sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial contra el auto de 21 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-003-**2015-00202-01**
Demandante: Dairo Gabriel Romero Portacio
Demandado: Municipio de Chinú y Fundación Nueva Ilusión

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la auto de fecha 26 de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 244 ibídem; por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la auto de fecha 26 de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 23-001-23-33-000-2013-00314

Demandante: Delsy Elena Benítez Doria

Demandado: Ese Camu los Córdoba

Vista la nota Secretarial, y encontrándose ejecutoriado el auto de 17 de junio de 2016, mediante el cual se dio cumplimiento a lo resuelto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, en auto 30 de marzo de 2016¹, corresponde fijar fecha para continuar con la celebración de la audiencia inicial, a partir del punto relativo a la fijación del litigio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Y se

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día 1 de septiembre de 2016 a las 09:30 a.m., para continuar con la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Cítense a las partes, y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

¹ Consejero Ponente Dr. Luis Rafael Vergara Quintero, confirmando el auto de 9 de junio de 2014, proferido por este Tribunal.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Controversia contractual

Radicación N° 23-001-23-33-000-2015-00030

Demandante: Municipio de Ciénaga de Oro

Demandado: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y el San Jorge

Vista la nota Secretarial, y dado que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y el San Jorge; en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

De otro lado, se reconocerá personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial del municipio demandante, al doctor Arquímedes Tadeo Lafont Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía N° 2760580 expedida en Ciénaga de Oro, y portador de la T.P. N° 85.756 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder obrante a folios 148 a 151 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., y se entenderá revocado el poder otorgado a la doctora Rubis Menco Contreras.

También se tendrá como apoderado de la parte demandada al doctor Kamel Eduardo Jaller Castro, identificado con C.C. N° 73160616 expedida en Cartagena y portador de la T.P. N° 123080 del C. S. de la J, en los términos del poder obrante a folio 143, el cual pese a que no fue suscrito, se entiende aceptado en tanto procedió a contestar la demanda, ejerciendo por tanto las facultades concedidas; e igualmente, se tendrá por contestada oportunamente la demanda.

Finalmente se tendrá por no descorrido el traslado de las excepciones por la parte actora. Y se

DISPONE

PRIMERO: Fijese el día veintisiete (27) de septiembre de 2016, hora 03:30 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2da esquina, de esta ciudad. Cítense a las partes, y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial del Municipio de Ciénaga de Oro, la UGPP al doctor Arquímedes Tadeo Lafont Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía N° 2760580 expedida en

Ciénaga de Oro, y portador de la T.P. N° 85.756 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder; al doctor Kamel Eduardo Jaller Castro, identificado con C.C. N° 73160616 expedida en Cartagena y portador de la T.P. N° 123080 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

CUARTO: Téngase por revocado el poder conferido inicialmente por la parte actora a la doctora Rubis Menco Contreras.

QUINTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte de la demandada.

SEXTO: Téngase por no descorrido el traslado de las excepciones por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Radicación N° 23-001-33-33-003-2014-00415-01

Demandante: Alfonso Manuel Borja Rodríguez

Demandados: Municipio de Montería

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial de fecha 27 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, el recurso fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 247 del CPACA, se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida en la audiencia inicial de fecha 27 de mayo de 2016, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No 23.001.23.33.000.2014-00043
Demandante: Jesús Eduardo Godín Tatis
Demandado: Municipio de Montelíbano

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Corresponde en esta oportunidad proveer sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia proferida por esta Corporación el 19 de mayo de 2016.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la providencia de marras fue notificada a las partes mediante correo electrónico el día 2 de junio de la presente anualidad y que el apoderado de la parte demandante presenta escrito el día 8 de junio calendario, mediante el cual interpone y sustenta la alzada. Al ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A., se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto. Por lo tanto, se

RESUELVE

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 19 de mayo de 2016, proferido por esta Corporación dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, envíese el original del expediente al superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA TERCERA DE DECISION

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada ponente: **DIVA CABRALES SOLANO.**

Expediente No. 23.001.33.33.001.2015-00257-01

Demandante: Alejandra Melissa Castro Padilla

Demandado: E.S.E Camú Moñitos

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó mediante escrito el recurso de apelación en auto que rechazo de plano la demanda de fecha 21 de 2015 por lo que de conformidad al artículo 244 numeral 2 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. **ADMÍTASE-** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería.
2. **NOTIFÍQUESE-** personalmente del presente proveído al Agente del Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIVA CABRALES SOLANO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA TERCERA DE DECISION

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada ponente: **DIVA CABRALES SOLANO.**
Expediente No. 23.001.33.33.006.2013-00091-01
Demandante: Amelia del Toro Ramos
Demandado: Nación- ICBF- Otro

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la decisión tomada en Sentencia de fecha 15 de Marzo de 2016, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. **ADMÍTASE-** el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 15 de Marzo de 2016, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.
2. **NOTIFÍQUESE-** personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado